



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N° 393 -2021-AMAG-DA

Lima, 28 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N°663-2021-AMAG-PCA precisado con el Informe N° 688-2021-AMAG-DA-PCA de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitiendo la solicitud de retiro de la magistrada **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO**, discente del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; el Informe N° 0622-2021-AMAG-DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 12 de febrero de 2021, se emite la Resolución N°066-2021-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos al "23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura", habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra la magistrada **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO** admitida para el Tercer Nivel;

Que, en fecha 7 de diciembre de 2021, la magistrada **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO** presenta un FUSA, solicitando retiro del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, precisando que al haber adquirido el COVID 19 su salud se ha resquebrajado lo que motiva que solicite su retiro del 23° PCA; acompaña a su solicitud sus certificados médicos;

Que, con Informe N° 663-2021-AMAG/PCA de fecha 10 de diciembre de 2021, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso señala que: "...A través del portal web de la Academia de la Magistratura, se publicó la convocatoria para el proceso de admisión y reincorporación al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, en la cual se detalla el cronograma de las actividades a realizarse como la nómina de admitidos, formalización de la matrícula y los derechos educacionales. Mediante Resolución N° 066 -2021-AMAG/DA de fecha 12 de febrero de 2021 se oficializa y aprueba la relación de los postulantes admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, encontrándose en dicha lista la magistrada **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO**, admitida para el Tercer nivel, quien realizó los pagos por derecho académico correspondiente a la matrícula y primera cuota en los plazos establecidos. En fecha, 07 de diciembre doña **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO**, solicita retiro del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso"; Tras lo expuesto anteriormente, con la finalidad de dar atención al pedido de doña **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO**, ésta Subdirección opina (salvo mejor parecer) declarar **ATENDIBLE** la solicitud de retiro del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, debido a la manifestación de voluntad de la discente de no poder continuar con la actividad académica; asimismo se considera necesario relevarlo de la obligación económica generada por su admisión referente a la segunda armada;

Que, el artículo 5° numeral 20. del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece *Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica;*

Que, el artículo 5° numeral 59. del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece *Reserva de vacante: Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico;*



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° numeral 61. del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece *Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, señala *El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud;*

Que, el artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala *“En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;*

Que, con el Informe N°663-2021-AMAG-PCA precisado con el Informe N° 688-2021-AMAG-DA, se tiene que la discente solicitante ha cumplido con presentar por mesa de parte virtual, su solicitud, ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 18 de mayo de 2021, por la suma de S/. 52.08; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que el 23° Programa de Capacitación para el Ascenso se encontraba en ejecución a la fecha de presentación de la solicitud; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro de la solicitante fue presentada en fecha 7 de diciembre del presente año, se tiene dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, la magistrada solicitante **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO** tiene la condición de discente y, estando acompañada su solicitud con la manifestación expresa, muestra sus justificados motivos de pedir el retiro del desarrollo del Programa de Capacitación para el Ascenso, como indica y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarla de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no se le puede exigir el completar el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes tanto más que ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera y ha cumplido con el pago de la tasa para el trámite que nos ocupa, por lo que procede atender el pedido de retiro, en sentido positivo, estando a la cancelación de su matrícula y primera cuota de este 23° Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro sin reserva de vacante de la discente **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO** del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO** con **RETIRO** de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya del pago de la segunda cuota del “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, a **NELLY NANCY ESPINOZA ASTO** identificada con DNI N° 31032117, cuyo pago fue habilitado con la Resolución de admisión N°066-2021-AMAG-DA.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA
Directora Académica

MCB/mg